

ANEXO N° 05

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de la presente Directiva se deben de tomar en consideración las siguientes definiciones:

- a. **Autoridad Religiosa:** Es la persona que de acuerdo a las normas internas de una confesión religiosa, ejerce la función competente de conducción espiritual y organizacional de la misma. A la autoridad religiosa le corresponde aprobar los estatutos y normas necesarias para la constitución de la asociación o institución religiosa conforme al artículo 81° del Código Civil.
- b. **Arraigo:** Situación que corresponde a una Entidad Religiosa establecida durante un tiempo determinado en el territorio nacional, que desarrolla una activa e importante presencia en la comunidad nacional.
- c. **Casa religiosa:** La que siendo propiedad de la Entidad Religiosa, está destinada a la administración, servicios, formación o vivienda de sus ministros, misioneros y religiosos. Esta definición equivale a convento.¹
- d. **Comunidad Religiosa:** Comprende a las Organizaciones Misioneras y a las instituciones que se creen para la realización de uno o varios fines espirituales, educacionales o sociales, excluida toda actividad lucrativa. Las Uniones o Federaciones de Entidades Religiosas, pueden ser consideradas comunidades religiosas.
- e. **Creencia o Credo:** Conjunto de doctrinas comunes a una colectividad, que implican principios de orden religioso, a los que se adhiere libremente una persona reconociendo una relación con Dios.
- f. **Día sagrado, de descanso o de guardar:** El señalado por una Iglesia o Confesión Religiosa, para el culto y el descanso.
- g. **Iglesia, confesión o comunidad religiosa:** La asociación libre, estable, que goza de una organización dotada de estructura diferenciada, propia y definida, conformada por personas naturales que profesan una común creencia acerca de Dios, que posee un patrimonio dogmático y moral, un culto propio y diferenciado y una historia.
- h. **Ministro de Culto:** Persona que ha recibido de una Iglesia o Confesión Religiosa la función de dirigirla, enseñar sus creencias y celebrar sus ritos. Según los casos se usan términos tales como: sacerdote, pastor, rabino, imán u otra denominación conforme a la costumbre de cada Iglesia o Confesión Religiosa.
- i. **Misión:** Organización conformada por misioneros, enviados por su confesión religiosa para difundir sus creencias religiosas y a la vez prestar ayuda humanitaria o asistencial.
- j. **Misionero:** Persona que ha sido designada y enviada por una Confesión o Entidad Religiosa, para fines de difusión de sus creencias religiosas.



¹ Resolución N° 06080-1-2004 del Tribunal Fiscal, recaída en el Expediente N° 5076-2004.

ANEXO N° 05



M. ADRIANZÉN O.



M. Larrea S.



P. Grández C.

- k. **Objeción de Conciencia por razones religiosas:** Es la que se plantea a la realización u omisión de un acto, en atención a las convicciones religiosas propias. Esta objeción deberá fundamentarse siempre en la doctrina religiosa que se profesa.
- l. **Proyección social:** actividad realizada por la entidad religiosa que busca contribuir con la población vulnerable o excluida económica o socialmente.
- m. **Religión:** Conjunto de dogmas, normas y prácticas relativas a Dios.
- n. **Religioso:** Persona que se ocupa de actos, obras o trabajos de una Iglesia o Confesión Religiosa.
- o. **Ritos:** Conjunto de reglas establecidas para los actos de culto y ceremonias religiosas.
- p. **Templo o Lugar de Culto:** Edificación destinada a la celebración de los ritos, actos de culto y predicación de las creencias religiosas.
- q. **Unión o Federación:** Organización colectiva de Iglesias o Confesiones Religiosas en una región o zona.